

TEMA: PROGRAMA DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE

ORDENANZA N° 3476/2000

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Distrito de Morón, el "Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable", tendiente a implementar, coordinar y ejecutar acciones destinadas a defender el derecho a la salud sexual y reproductiva de la población, bajo la ejecución y supervisión de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Morón.

Artículo 2°: Todos los establecimientos sanitario-asistenciales del sistema público de salud del Municipio y/o los Centros de Atención Primaria de la Salud, brindarán las siguientes prestaciones :

- a) Información y asesoramiento sobre la "normalidad" de los desarrollos sexuales; como así también de los métodos anticonceptivos disponibles, su efectividad, sus contraindicaciones, sus ventajas y desventajas y su correcta utilización.
- b) Controles de salud, estudios previos, durante y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos.
- c) Prescripción, colocación y/o suministros de anticonceptivos, monitoreados por el profesional médico actuante, y aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Información y asesoramiento sobre cáncer génito-mamario, enfermedades de transmisión sexual y especialmente SIDA.

Artículo 3°: Los Centros Asistenciales del sistema municipal de salud brindarán las prestaciones mencionadas, sin cargo directo para la población que carezca de recursos para afrontarlos.

Artículo 4°: Los servicios efectores de los establecimientos sanitario-asistenciales brindarán capacitación permanente con criterio interdisciplinario a todos los agentes involucrados en este programa.

Artículo 5°: Los métodos anticonceptivos referidos en el Artículo 2° de la presente, deberán ser de carácter reversible, transitorio y no quirúrgico. Serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios, previa información completa y adecuada, asesoramiento personalizado sobre los mismos, su efectividad y contraindicaciones, así como su correcta utilización para cada caso particular de parte del profesional médico interviniente, siempre que no mediare contraindicación específica.

Artículo 6°: El equipo interdisciplinario básico para instrumentar el plan estará conformado por médicos ginecólogos, obstetras, psicólogos, trabajadores y/o asistentes sociales, agentes sanitario-comunitarios; todos los cuales deberán pertenecer al sistema Municipal de salud de Morón. Formarán parte de las tareas del equipo, la realización de talleres semanales de 2 (dos) horas cada uno en los cuales se intercambiarán experiencias, se brindará información, orientación y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos.

Artículo 7°: Los insumos necesarios para el citado programa se cubrirán parcialmente a través del Plan Provincial Progema (Programa Génito-Mamario); y parcialmente por imputación a la partida presupuestaria de la Secretaría de Salud.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, realizará periódicas evaluaciones y controles sobre el desarrollo y aplicación del programa establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.